Anotado

Asuncion Setiembre 4 de 1891.

Habiéndose verificado la refundicion del Banco de Comercio en el Nacional del Paraguay;

El Presidente de la República acuerda y

Decreta:

Artº 1º Fíjase el término de seis meses para que los tenedores de los billetes del estinguido Banco de Comercio se presenten á la Junta Inspectora de Bancos á canjearlos por billetes del Banco Nacional.

Artº 2º Fenecido el término expresado en el artículo anterior, los billetes del Banco de Comercio se considerarán sin ningun valor para las transacciones.

Artº 3º La Junta Inspectora de Bancos procederá á la quema pública de los billetes de dicho estable-

//cimiento que no han sido pues-
tos en circulacion.
Artº 4º Comuníquese, publí-
quese y dése al Registro Oficial.

Gonzalez

José E. Sosa